



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por el señor **JESÚS ALFREDO CORREA OREJUELA** contra **COLPENSIONES** radicado bajo el No. 2021-236. para informarle que está pendiente del estudio de la contestación realizada por Colpensiones y fijar fecha, Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN No.659

Una revisión posterior del sumario para verificar si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, hace necesario efectuar el respectivo control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social.

Acude a estrados judiciales, el señor **JESÚS ALFREDO CORREA OREJUELA** pretendiendo que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** reconozca y pague en su favor la reliquidación de la pensión de vejez junto el retroactivo pensional.

Teniendo en cuenta los hechos, pretensiones, excepciones y el material probatorio arrimado al sumario, se denota que el actor realizo cotizaciones estando en la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual a través de decreto No.1451 del 08 de octubre de 2015, donde se ordena el retiro del servicio a **JESÚS ALFREDO CORREA OREJUELA**.

Así las cosas, considerando que el señor **JESÚS ALFREDO CORREA OREJUELA** ostentó la calidad de Servidor Público, para el caso en concreto es aplicable el numeral 4 del artículo 104 del Código Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo que establece:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable. 2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. 3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes. 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”
(Subrayadas fuera de texto)



En virtud de lo anterior, la jurisdicción laboral pierde competencia para dirimir el conflicto y habrá que remitirse el presente asunto a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de Jurisdicción de este despacho judicial para conocer de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **JESÚS ALFREDO CORREA OREJUELA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso a la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS** de Cali para que sea repartido entre estos.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **FRANCISCO JAVIER QUINTERO GARCÍA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-210**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1298

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Finalmente, de la documental allega por las demandadas, se puede evidenciar que la demandante estuvo afiliada a **ING PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy PROTECCIÓN S.A.**, por lo que se precisa su vinculación y notificación en calidad de litisconsorte necesario por pasiva

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA**



VALENCIA TOVAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** identificada con Nit No. 830.515.294-0 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** en favor de la abogada **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.180 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUCY NIDIA MAINGUEZ SÁNCHEZ.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: VINCULAR como **litisconsorte** necesaria por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

DECIMO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUCY NIDIA MAINGUEZ SÁNCHEZ** contra **COLPENSIONES y PORVENIR**, radicado con el Numero **2021-204**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, y está pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1296

Los poderes anexos a los escritos de contestación cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisados los escritos, de contestación por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A**, se tiene que se ajustan a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se les tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit No. 9002537591 en calidad de apoderado general de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** en favor de la abogada **CLAUDIA XIMENA VALENCIA TOVAR identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.830.343 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 301.018 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** identificada con Nit No. 830.515.294-0 en calidad de apoderado general de **PORVENIR S.A.**

CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S** en favor de la abogada **CLAUDIA ANDREA CANO GONZALES identificada** con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.869.669 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 338.180 del C.S. de la J. para representar a **PORVENIR S.A** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A,** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **LUCY NIDIA MAINGUEZ SÁNCHEZ.**

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO.**

SÉPTIMO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

OCTAVO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

NOVENO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día JUEVES 14 de JULIO del año 2022 a la 01:15 Pm.

DECIMO: NOVENO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesecloud.com/14286242>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARÍA ISABEL SÁNCHEZ MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicado con el Numero **2019-614**. Para informarle que el presente proceso se allego contestación por parte de la junta nacional, y la apoderada de la parte actora solicita se aplaza la audiencia, en vista de la programación a la cita de valoración de la demandante en la Junta Nacional de Calificación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648

Visto el informe secretarial, la apoderada de la Junta Nacional Doctora **MARY PACHÓN PACHÓN**, entera al despacho que el dictamen No. 38871284-4774, proferido por la Junta Regional del Valle del Cauca, no puede ser objeto de pronunciamiento, por parte de la togada, toda vez que este se encuentra en estudio por parte de la Sala Tercera De Decisión de la Junta Nacional De Calificación, a la cual se le debe enviar el requerimiento debido a que las salas de decisión son independientes.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita sea aplazada la audiencia que está programada para el día 04 de mayo de 2022 a las 9:30 am, ya que la demandante tiene programado cita de valoración en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Ahora bien, frente a la información allegada por parte de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y por la apoderada de la parte actora, y toda vez, que está pendiente de realizar la valoración de la demandante ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y resolver el recurso de alzada, presentado por COLPENSIONES, se accederá al aplazamiento y se solicitara a la Sala Tercera De Decisión de la Junta Nacional De Calificación, que una vez terminado los tramites de valoración sea allegado a esta despacho judicial el dictamen realizado a la demandante.

Por lo anterior, el juzgado aplazara la audiencia programada dentro del asunto y señalara fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el artículo 80 del CPTSS para el dia **LUNES 11 DE JULIO DEL 2022 A LAS 10:30 AM**.



Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 04 de mayo de 2022 a la 9:30 am.

SEGUNDO: REQUERIR a la Sala Tercera De Decisión de la Junta Nacional De Calificación, que una vez terminado la valoración a la demandante allegue, el dictamen a esta agencia judicial.

TERCERO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día lunes dieciocho (18) de julio del 2022, a las diez y treinta de la tarde (10:30 am), fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **ALEJANDRA OCHOA CASTRO** en contra de **MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA Y OTROS**, informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 652

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 055 del 23/03/2022, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ALEJANDRA OCHOA CASTRO** en contra MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA Y OTROS.

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No. 055 del 23/03/2022, téngase como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**, en esta instancia a cargo de la entidad demandada

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia propuesto por **WILLIAM ARISTIZABAL MARTINEZ** en contra de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA I CIA S.C.A.**, informando que no se propuso recurso contra la decisión proferida. Pasa para lo pertinente

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 651

Atendiendo el informe secretarial que antecede, sin que las partes hubieran formulado recurso alguno contra la decisión proferida por el juzgado, se;

DISPONE

PRIMERO DECLARAR legalmente ejecutoriada, la Sentencia No. 057 del 25/03/2022, dictada dentro del proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **WILLIAM ARISTIZABAL MARTINEZ** en contra de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA.**

SEGUNDO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto de la Sentencia No. 057 del 25/03/2022, téngase como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**, en esta instancia a cargo de la entidad demandada

NOTIFIQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez.



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **76001-31-05-013-2019-00740-00**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **FABENSA LTDA con NIT 800084834**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **FABENSA LTDA** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **FABENSA LTDA** a la siguiente auxiliar de justicia:

GAVIRIA CAÑOLA	ANDRES FERNANDO	andresfgaviria3@gmail.com	3196093669
----------------	-----------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **FABENSA LTDA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por **la parte demandante**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: BEATRIZ LOZANO BOHORQUEZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-108

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-108**, informándole que a través de auto 1153 del 25 de Abril de 2022 se dejó en firme el mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera instancia, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 649
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso de **LUZ EDITH MONTEZUMA RAMIREZ** contra **SUMMAR PROCESOS S.A Y ALMACENES LA 14**, radicado bajo el número **76001-31-05-013-2020-00058-00**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento el día **MARTES 03 de MAYO DE 2022 A LAS 08:30 AM** Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 225

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia de trámite el día **MARTES 03 DE MAYO DE 2022 A LAS 08:30 AM**; sin embargo, la misma no llevará a cabo toda vez que a través del Auto Interlocutorio No.2956 del 05 de noviembre de 2021 se fijó fecha de audiencia, no obstante, el despacho no tuvo en cuenta que para ese momento ALMACENES LA 14 ya se encontraba en liquidación, omitiendo comunicar al liquidador de la existencia y estado del proceso, lo anterior toda vez que, la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-012250 del 16 de septiembre de 2021, decretó la apertura de la liquidación judicial de la sociedad ALMACENES LA 14 S.A. Por lo anterior, el despacho procederá a enterar al liquidador de la sociedad del estado actual del proceso y fijar nueva fecha.

Así las cosas, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



Así las cosas se,

DISPONE:

1. **COMUNICAR** al Doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA** como liquidador de **ALMACENES LA 14 S.A en liquidación**, de la existencia y estado actual del proceso.
2. **FIJAR** como fecha el día **MIÉRCOLES 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el **artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**.
3. **ADVERTIR** a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14242384>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ